

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IJH-15381	BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ	17.140.671	40-2021	(\$490.105.994) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución 96 del 27 de julio de 2021 “por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 4165316, FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 40.390.089, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.IJH-15381”.	50
	JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ	4.165.316				
	FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ	40.390.089				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución 96 del 27 de julio de 2021** no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución 96 del 27 de julio de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No 96 del 27 de julio del 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Qué el Punto Regional de Cartagena de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución VSC No. resolución No GSC-27 del 5 de junio del 2015: "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IJH-15381, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 31 de mayo del 2016. En dicho acto administrativo se declaró que los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 1714067, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$83.069.624) por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración.
 - OCHENTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.390.732,47) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.
 - NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$91.407.072.2) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.
 - NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$95.084.646) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.359.020,17) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. Dentro de la Resolución No GSC-27 del 5 de junio del 2015, las obligaciones también fueron declaradas en contra del señor OTTO DELFIN GUERRA ROCHA identificado con cedula 6759548 sin embargo el mismo no será perseguido en el cobro, toda vez que el falleció 13 de junio del 2012 de acuerdo al certificado de defunción original que reposa en el expediente 70-2017 en el folio 143.
3. La Resolución número GSC-27 del 5 de junio del 2015 fue corregida por la Resolución No VSC 1018 del 6 de noviembre del 2019 respecto de un error formal.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381*

4. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

5. Que mediante **Auto No. 73 del 24 de marzo del 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381

6. Que mediante Auto 111 del 13 de abril del 2021, se ordenó el embargo de unos bienes inmuebles y productos bancarios propiedad de los señores **BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 Y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ IDENTIFICADA CON CEDULA 40390089**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IJH-15381.

7. Que se envió citaciones para que el referido mandamiento de pago fuera notificado personalmente, sin embargo, no fueron efectivas, por lo que se procedió a enviar a través de correo certificado la notificación personal de la siguiente manera.

- **BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671** radicados 20211220428421 y 20211220428371, los cuales fueron devueltos de acuerdo a la guía entregada por 4/72
- **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316** radicado 20211220428351 el cual fue devuelto de acuerdo a la guía entregada por 4/72
- **FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ IDENTIFICADA CON CEDULA 40390089** radicados 20211220428381 y 2021122042841 el cual fue devuelto de acuerdo a la guía entregada por 4/72
- Que el día 16 de abril del 2021 a través de correo electrónico el señor **MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330**, autorizo la notificación del mandamiento de pago a través de correo electrónico, la cual le fue enviada correo miguelulloag@gmail.com
- **IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407** radicado 20211220428391, el cual fue según guía de 4/72 fue entregado el día 23 de abril del 2021.

8. Así las cosas y actuando conforme a lo establecido en el artículo No 568 del Estatuto Tributario EL Despacho de cobro coactivo resolvió las excepciones presentadas dentro del término por lo señores **MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330 e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407** a través de la resolución No 52 del 26 de mayo del 2021 confirmadas por la resolución No 92 del 19 de julio del 2021, dentro de las mismas se dio orden de seguir adelante en contra de los titulares mencionados en el presente numeral.

9. Respecto a los señores **BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ IDENTIFICADA CON CEDULA 40390089** se procedió publicar aviso No 68 del 28 de mayo del 2021 el Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, para que estos quedaron notificados de acuerdo a los establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario en un lugar visible de la entidad y en la página web.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381

10. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación por aviso del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

11. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 40-2021, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No IJH-15381, en contra de BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$490.105.994) M/CTE** por concepto de canon y multa por concepto de canon y multa, más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

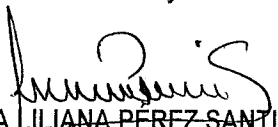
QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, y a FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 27 días de julio del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo